



Resolución Ministerial

Nº 404-2011-MTC/02

Lima, 07 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por el Decreto Supremo No. 017-2007-MTC, el Sistema Nacional de Carreteras – SINAC es el conjunto de carreteras conformantes de la Red Vial Nacional (a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones), Red Vial Departamental o Regional (a cargo de los Gobiernos Regionales) y Red Vial Vecinal o Rural (a cargo de los Gobiernos Locales);

Que, toda carretera cuenta con un derecho de vía, el cual, según el Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Ministerial No. 660-2008-MTC/02, es definido como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 034-2008-MTC, en adelante el Reglamento, señala en su artículo 32 que cada autoridad competente (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales), establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 33 del Reglamento, establece que la ejecución de las obras viales deben contar con la libre disponibilidad del derecho de vía, para lo cual, cada autoridad competente debe realizar las acciones de saneamiento físico legal correspondientes, en concordancia con los dispositivos legales vigentes sobre la materia;

Que, por otro lado, el artículo 35 del Reglamento señala que la faja de terreno que conforma el derecho de vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, razón por la cual, se han establecido las condiciones para su uso por parte de terceros, facultando a las autoridades competentes para otorgar autorizaciones, así como adoptar las acciones legales pertinentes, en caso que tal uso se realice contraviniendo el marco legal;



Que, según el artículo 16 de la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre;

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá las normas complementarias necesarias para la implementación y correcta aplicación de sus disposiciones;

Que, en ese sentido, a fin de que el derecho de vía no sea afectado por usos indebidos e invasiones por parte de terceros, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, ha emitido el Informe No. 032-2011-MTC/14.04 de fecha 15 de marzo de 2011, señalando que resulta necesario dictar medidas para la demarcación y señalización del derecho de vía de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras – SINAC;

De conformidad con la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

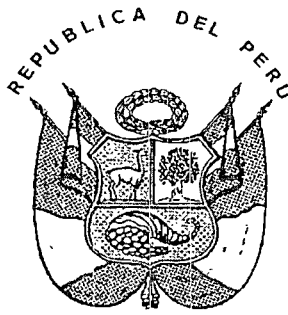
Artículo 1.- Demarcación y señalización del derecho de vía por la autoridad competente

La faja de terreno que constituye el derecho de vía de las carreteras del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, será demarcada y señalizada por la autoridad competente durante la etapa de ejecución de los proyectos de rehabilitación, mejoramiento y construcción de carreteras, delimitando y haciendo visible su fijación a cada lado de la vía, con la finalidad de contribuir a su preservación.

Artículo 2.- Demarcación del derecho de vía

La demarcación del derecho de vía, consistirá en cercos vivos (plantación de árboles o arbustos), pircas, hileras de rocas y otros que sean visibles; sin embargo, no deben constituir instalaciones o barreras infranqueables que limiten la libre circulación o que el costo de las mismas afecte la viabilidad de un proyecto vial.





Resolución Ministerial

Artículo 3.- Señalización del derecho de vía

La señalización del derecho de vía, consistirá en la colocación de señales informativas y muretes que indiquen su límite, de acuerdo con los gráficos contenidos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Costos de la demarcación y señalización del derecho de vía

A partir de la vigencia de la presente resolución, los estudios y expedientes técnicos correspondientes a los proyectos indicados en el artículo 1, considerarán los detalles y costos de la demarcación y señalización a realizar.

Artículo 5.- Preservación de la demarcación y señalización del derecho de vía

Los responsables del mantenimiento o conservación de las carreteras del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, se encargarán de la preservación de la demarcación y señalización del derecho de vía. Asimismo, las acciones de demarcación y señalización deben constituir una labor permanente por parte de las autoridades competentes, hasta alcanzar la totalidad de las vías del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Econ. ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

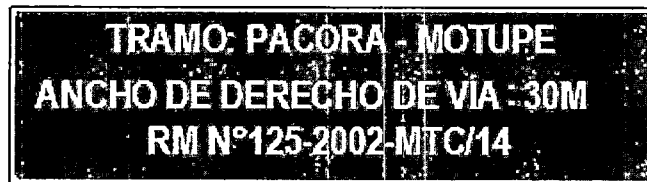
ANEXO

DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DEL DERECHO DE VÍA

GRÁFICOS

1.- Señalización.-

a) Modelo de señal informativa:



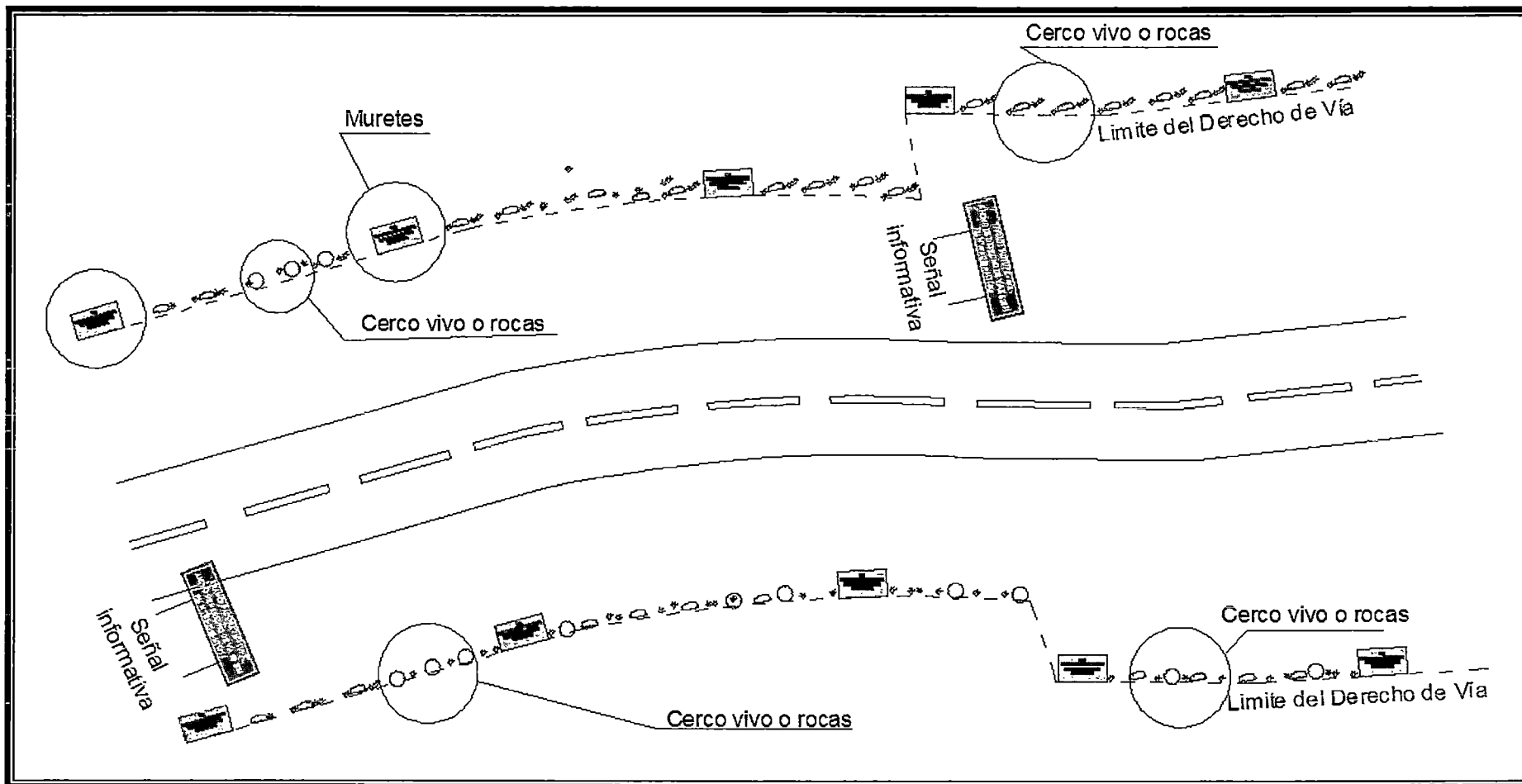
NOTA.- Las dimensiones serán establecidas de acuerdo con el Manual de Control de Tránsito: Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

b) Modelo de murete:



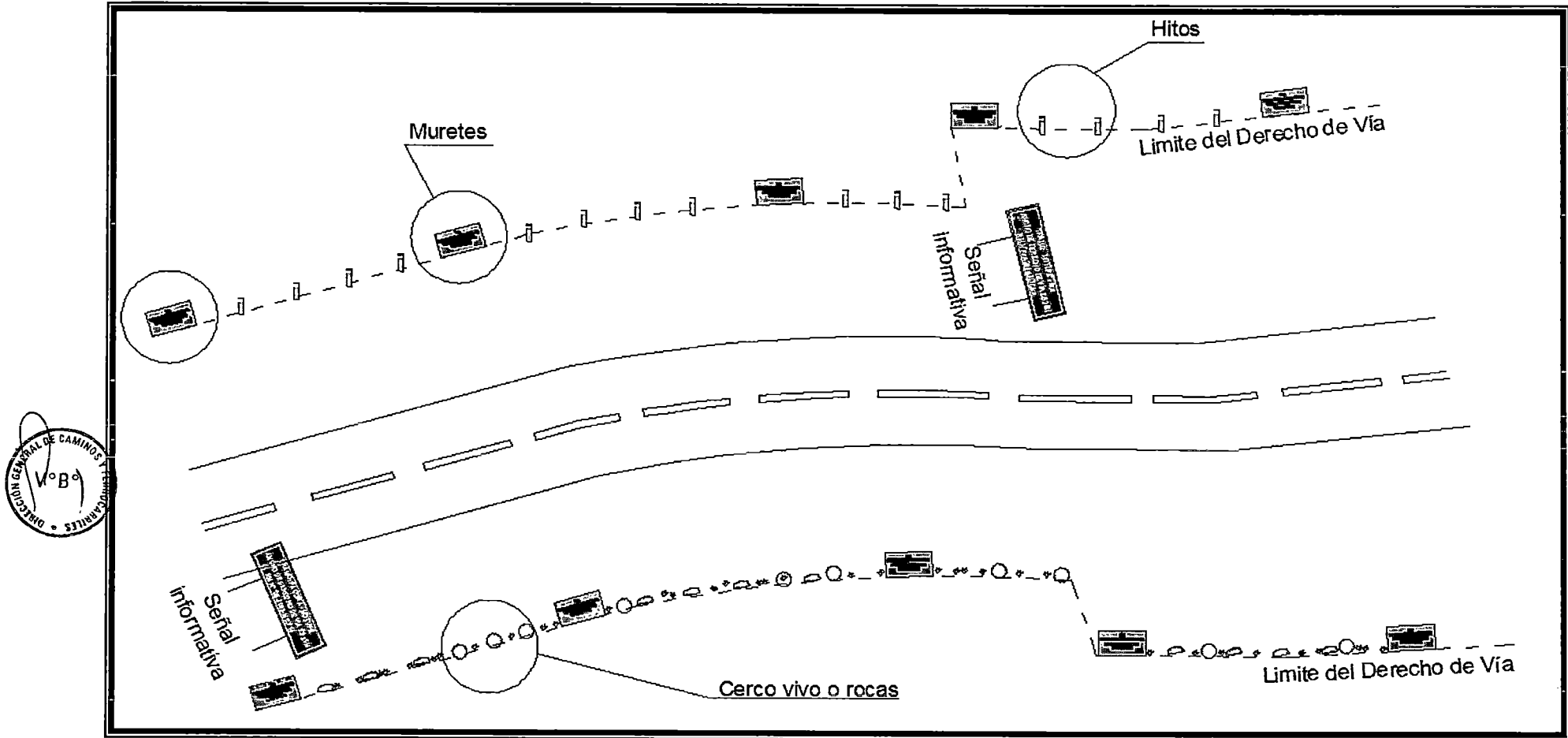
2.- Ejemplos de Demarcación y Señalización del Derecho de Vía.-

a) Modelo de Demarcación y Señalización del Derecho de Vía en proximidad a centros poblados:



NOTA.- "La señalización se colocará, principalmente, al inicio y término de la vía, puntos notables, lugares poblados o cercanos a zonas urbanas."

b) Modelo de Demarcación y Señalización del Derecho de Vía en zonas rurales:



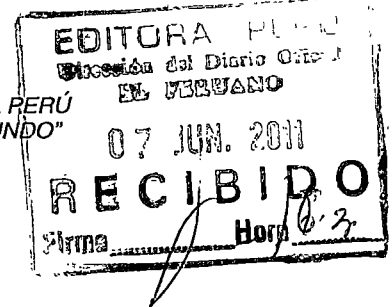
NOTA.- "La señalización se colocará, principalmente, al inicio y término de la vía, puntos notables, lugares poblados o cercanos a zonas urbanas."



CARGO 20

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Lima, 07 JUN. 2011



OFICIO N° 1008-2011-MTC/04

Señor
DELFINA BECERRA GONZÁLEZ
Directora (e) del Diario Oficial
EL PERUANO
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y solicitarle tenga a bien disponer se publique, en la edición de normas legales, del Diario Oficial "El Peruano", el dispositivo que cuya copia autenticada se adjunta al presente.

Resolución Ministerial N° 404-2011-MTC/02 y Anexos

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

JORGE MENACHO PÉREZ
Secretario General
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Agradeceremos su publicación el día

NOTA: El gasto que irrogue el cumplimiento de la presente publicación será a cargo de ADMINISTRACIÓN, RUC 20131379944, Dirección Zorritos 1203 – Cercado de Lima.

Nacional PE-32 en el tramo: Emp. PE-1S (Dv. Achanizo) - Achanizo - Yanamachay - Límite Departamental Ayacucho;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional de Arequipa y a lo informado por la Dirección Ejecutiva del Proviás Nacional y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; resulta necesario reclasificar la jerarquía de la Ruta Nacional PE-32 en el tramo: Emp. PE-1S (Dv. Achanizo) - Achanizo - Yanamachay - Límite Departamental Ayacucho, como Ruta Departamental o Regional, asignándosele el Código Temporal No. AR-121;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 006-2009-MTC, N° 044-2008-MTC, N° 026-2009-MTC y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reclasificar temporalmente la Ruta Nacional PE-32 en el tramo: Emp. PE-1S (Dv. Achanizo) - Achanizo - Yanamachay - Límite Departamental Ayacucho, como Ruta Departamental o Regional, asignándosele el Código Temporal N° AR-121, cuya trayectoria será la siguiente:

- La Ruta Departamental o Regional N° AR-121 con trayectoria: Emp. PE-1S (Dv. Achanizo) - Achanizo - Yanamachay - Límite Departamental Ayacucho.

- La Ruta Nacional PE-32 con trayectoria: Emp. PE-30 A (Puquio) - Abra Tablacruz - Coracora - Incuyo - Límite Departamental Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

650342-1

Establecen disposiciones para la demarcación y señalización del derecho de vía de las carreteras del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 404-2011-MTC/02

Lima, 7 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por el Decreto Supremo No. 017-2007-MTC, el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC es el conjunto de carreteras conformantes de la Red Vial Nacional (a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones), Red Vial Departamental o Regional (a cargo de los Gobiernos Regionales) y Red Vial Vecinal o Rural (a cargo de los Gobiernos Locales);

Que, toda carretera cuenta con un derecho de vía, el cual, según el Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Ministerial No. 660-2008-MTC/02, es definido como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 034-2008-MTC, en adelante el Reglamento, señala en su artículo 32 que cada autoridad competente (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales), establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 33 del Reglamento, establece que la ejecución de las obras viales deben contar con la libre disponibilidad del derecho de vía, para lo cual, cada autoridad competente debe realizar las acciones de saneamiento físico legal correspondientes, en concordancia con los dispositivos legales vigentes sobre la materia;

Que, por otro lado, el artículo 35 del Reglamento señala que la faja de terreno que conforma el derecho de vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, razón por la cual, se han establecido las condiciones para su uso por parte de terceros, facultando a las autoridades competentes para otorgar autorizaciones, así como adoptar las acciones legales pertinentes, en caso que tal uso se realice contraviniendo el marco legal;

Que, según el artículo 16 de la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre;

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá las normas complementarias necesarias para la implementación y correcta aplicación de sus disposiciones;

Que, en ese sentido, a fin de que el derecho de vía no sea afectado por usos indebidos e invasiones por parte de terceros, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, ha emitido el Informe No. 032-2011-MTC/14.04 de fecha 15 de marzo de 2011, señalando que resulta necesario dictar medidas para la demarcación y señalización del derecho de vía de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

De conformidad con la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Demarcación y señalización del derecho de vía por la autoridad competente

La faja de terreno que constituye el derecho de vía de las carreteras del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, será demarcada y señalizada por la autoridad competente durante la etapa de ejecución de los proyectos de rehabilitación, mejoramiento y construcción de carreteras, delimitando y haciendo visible su fijación a cada lado de la vía, con la finalidad de contribuir a su preservación.

Artículo 2.- Demarcación del derecho de vía

La demarcación del derecho de vía, consistirá en cercos vivos (plantación de árboles o arbustos), pircas, hileras de rocas y otros que sean visibles; sin embargo, no deben constituir instalaciones o barreras infranqueables que limiten la libre circulación o que el costo de las mismas afecte la viabilidad de un proyecto vial.

Artículo 3.- Señalización del derecho de vía

La señalización del derecho de vía, consistirá en la colocación de señales informativas y muretes que indiquen su límite, de acuerdo con los gráficos contenidos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Costos de la demarcación y señalización del derecho de vía

A partir de la vigencia de la presente resolución, los estudios y expedientes técnicos correspondientes a los proyectos indicados en el artículo 1, considerarán los detalles y costos de la demarcación y señalización a realizar.

Artículo 5.- Preservación de la demarcación y señalización del derecho de vía

Los responsables del mantenimiento o conservación de las carreteras del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, se encargarán de la preservación de la demarcación y señalización del derecho de vía. Asimismo, las acciones de demarcación y señalización deben constituir una labor permanente por parte de las autoridades competentes, hasta alcanzar la totalidad de las vías del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO
DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN
DEL DERECHO DE VÍA**

GRÁFICOS

1.- Señalización.-

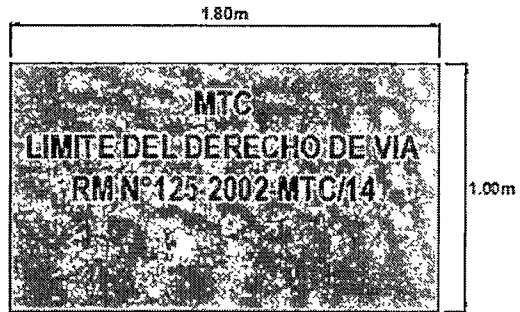
a) Modelo de señal informativa:



NOTA.- Las dimensiones serán establecidas de acuerdo con el Manual de Control de Tránsito: Manual de

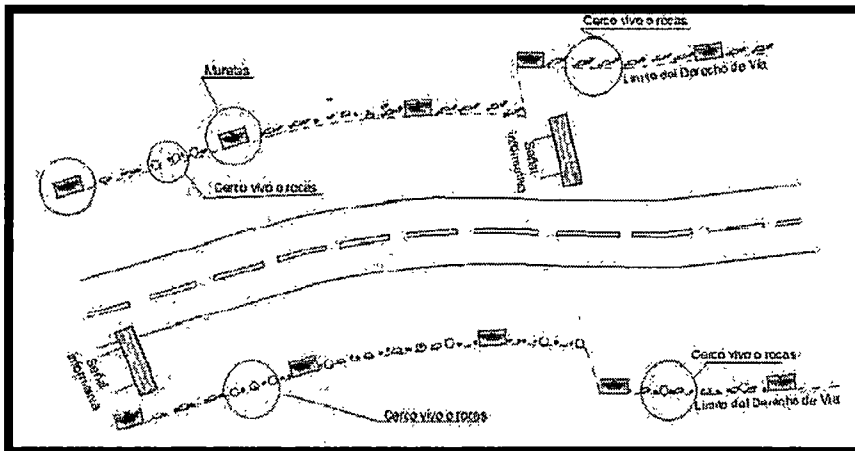
Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

b) Modelo de murete:



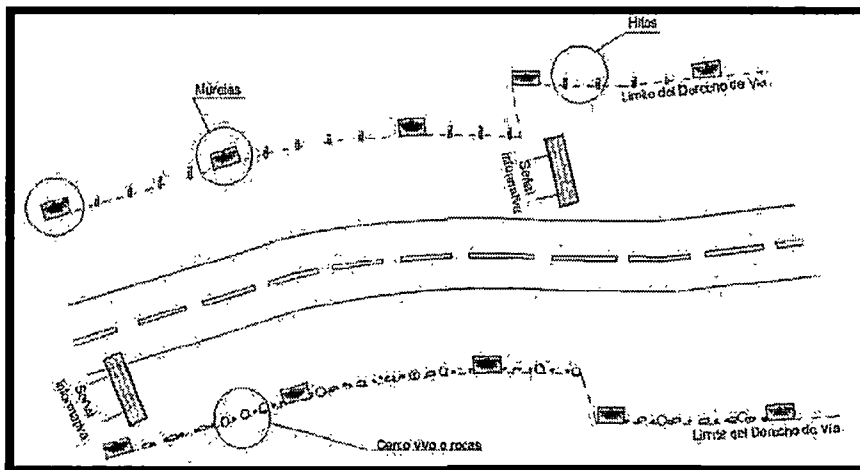
2.- Ejemplos de Demarcación y Señalización del Derecho de Vía.-

a) Modelo de Demarcación y Señalización del Derecho de Vía en proximidad a centros poblados:



NOTA.- "La señalización se colocará, principalmente, al inicio y término de la vía, puntos notables, lugares poblados o cercanos a zonas urbanas."

b) Modelo de Demarcación y Señalización del Derecho de Vía en zonas rurales:



NOTA.- "La señalización se colocará, principalmente, al inicio y término de la vía, puntos notables, lugares poblados o cercanos a zonas urbanas."



INFORME No. 1626 -2011-MTC/08

A : Jorge Menacho Pérez
Secretario General

ASUNTO : Remite proyecto de Resolución Ministerial que establece medidas para la demarcación y señalización del derecho de vía de las carreteras

REF. : a) Memorándum No. 1184-2011-MTC/02 recibido el 04.05.2011
b) Memorándum No. 1278-2011-MTC/14 de fecha 03.05.2011
c) Informe No. 032-2011-MTC/14.04 de fecha 15.03.2011
d) Informe Técnico No. 003-2011-MTC/14.04
e) Informe No. 045-2011-MTC/14.04 de fecha 12.04.2011

FECHA : Lima, **07 JUN. 2011**

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Informe No. 032-2011-MTC/14.04 de fecha 15 de marzo de 2011, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, recomendó la expedición de una Resolución Ministerial con la finalidad que se establezca de manera obligatoria la demarcación y señalización del derecho de vía en las carreteras del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, y que su ejecución sea incluida, en los proyectos de mejoramiento, mantenimiento y construcción de carreteras.
- 1.2 Con Memorándum No. 1278-2011-MTC/14 de fecha 03 de mayo de 2011, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, remitió un proyecto de Resolución Ministerial que establece medidas para la demarcación y señalización del derecho de vía de las carreteras, para evaluación y opinión de esta Oficina General.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 2.2 Decreto Supremo No. 017-2007-MTC, que aprobó el Reglamento de Jerarquización Vial.
- 2.3 Decreto Supremo No. 034-2008-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 Según el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por el Decreto Supremo No. 017-2007-MTC, el Sistema Nacional de Carreteras – SINAC es el conjunto de carreteras conformantes de la Red Vial Nacional (a cargo del





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Ministerio de Transportes y Comunicaciones), Red Vial Departamental o Regional (a cargo de los Gobiernos Regionales) y Red Vial Vecinal o Rural (a cargo de los Gobiernos Locales).

- 3.2 Debe señalarse que toda carretera cuenta con un derecho de vía, el cual, según el Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Ministerial No. 660-2008-MTC/02, es definido como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario.
- 3.3 El Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 034-2008-MTC, señala en su artículo 32 que cada autoridad competente (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales), establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.4 Asimismo, el artículo 33 del citado Reglamento, establece que la ejecución de las obras viales deben contar con la libre disponibilidad del derecho de vía, para lo cual, cada autoridad competente debe realizar las acciones de saneamiento físico legal correspondientes, en concordancia con los dispositivos legales vigentes sobre la materia.
- 3.5 Por otro lado, el artículo 35 del referido Reglamento señala que la faja de terreno que conforma el derecho de vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, razón por la cual, se han establecido las condiciones para su uso por parte de terceros, facultando a las autoridades competentes para otorgar autorizaciones, así como adoptar las acciones legales pertinentes, en caso que tal uso se realice contraviniendo el marco legal.
- 3.6 En ese sentido, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, ha emitido el Informe No. 032-2011-MTC/14.04 de fecha 15 de marzo de 2011, señalando que resulta necesario dictar medidas que contribuyan a la preservación de la integridad e intangibilidad del derecho de vía a través de medidas para su demarcación y señalización. Dichas medidas establecen lo siguiente:
 - 3.6.1 La faja de terreno que constituye el derecho de vía de las carreteras del Sistema Nacional de Carreteras -SINAC, será demarcada y señalizada por la autoridad competente durante la etapa de ejecución de los proyectos de rehabilitación, mejoramiento y construcción de carreteras, delimitando y haciendo visible su fijación a cada lado de la vía, con la finalidad de contribuir a su preservación.





- 3.6.2 La demarcación del derecho de vía, consistirá en cercos vivos (plantación de árboles o arbustos), pircas, hileras de rocas y otros que sean visibles; sin embargo, no deben constituir instalaciones o barreras infranqueables que limiten la libre circulación o que el costo de las mismas afecte la viabilidad de un proyecto vial.
- 3.6.3 La señalización del derecho de vía, consistirá en la colocación de señales informativas y muretes que indiquen su límite.
- 3.6.4 Los estudios y expedientes técnicos correspondientes a los proyectos de rehabilitación, mejoramiento y construcción de las carreteras, considerarán los detalles y costos de la demarcación y señalización a realizar del derecho de vía.
- 3.6.5 Los responsables del mantenimiento o conservación de las carreteras del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, se encargarán de la preservación de la demarcación y señalización del derecho de vía. Asimismo, las acciones de demarcación y señalización deben constituir una labor permanente por parte de las autoridades competentes, hasta alcanzar la totalidad de las vías del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.
- 3.7 Por otro lado, de acuerdo con el literal a) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles es la unidad orgánica encargada de la formulación de normas técnicas y administrativas para la gestión de infraestructura de caminos; la cual tiene entre otras funciones, formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial (estudios, construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y uso de caminos).
- 3.8 Asimismo, según el literal c) del artículo 58 del referido Reglamento, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles tiene la atribución de, entre otras, proponer normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial y velar por su cumplimiento.
- 3.9 En ese sentido, habiendo la Dirección de Normatividad Vial a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles propuesto la expedición de una Resolución Ministerial que establece medidas para la demarcación y señalización del derecho de vía de las carreteras del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC; corresponde al Ministro del Sector la aprobación de la misma, en virtud de lo señalado por el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, que establece que el Ministro tiene, entre otros, la facultad de ejercer la potestad normativa en los términos previstos en la Ley; y, por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 034-2008-MTC y sus modificatorias.





IV. CONCLUSIÓN:

Estando a lo informado por la Dirección de Normatividad Vial y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante el Informe No. 032-2011-MTC/14.04 y el Memorándum No. 1278-2011-MTC/14, respectivamente; esta Oficina General encuentra legalmente viable la expedición de la Resolución Ministerial que establece medidas para la demarcación y señalización del derecho de vía de las carreteras del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC.

Se adjunta un proyecto de Resolución Ministerial debidamente visado por esta Oficina General para su trámite respectivo de encontrarla conforme, el cual cuenta con el visto del Viceministro de Transportes y del Director General de Caminos y Ferrocarriles.

Atentamente,

Carlos E. Silva Oliva
Asesor Legal

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

.....
Rosario Torres Benavides
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica



MEMORANDUM N° 1184 -2011-MTC/02

A : **DRA. ROSARIO TORRES BENAVIDES**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Resolución Ministerial que dispone la demarcación y señalización del Derecho de Vía de las carreteras

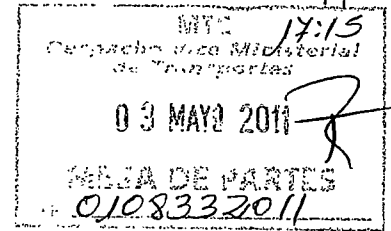
REFERENCIA : Memorándum N° 1278-2011-MTC/14 P/D 0108332011

FECHA : Lima, 04 MAYO 2011

Es grato dirigirme a usted, a fin de que se sirva emitir opinión en relación al asunto del rubro, remitido por el Director General de Caminos y Ferrocarriles, con el documento de la referencia.

Atentamente,

HJALMAR MARANGUNICH RACHUMI
Viceministro de Transportes



MEMORANDUM N° 1278-2011-MTC/14

A : HJALMAR MARANGUNICH RACHUMI
Viceministro de Transportes

DE : WÁLTER ZECENARRO MATEUS
Director General de Caminos y Ferrocarriles

ASUNTO : Emisión de Resolución Ministerial que dispone la demarcación y señalización del Derecho de Vía de las carreteras.

REF. : a) Informe N° 045-2011- MTC/14.04
b) Informe Técnico N° 003-2011-MTC/14.04.

FECHA : Lima, 03 MAYO 2011

Es grato dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento que mediante el documento de la referencia a), la Dirección de Normatividad Vial de esta Dirección General, ha planteado la conveniencia de que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita una Resolución Ministerial, por la cual se establezca la demarcación y señalización del Derecho de Vía de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras – SINAC.

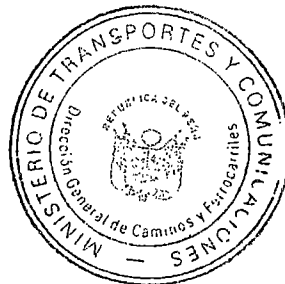
En atención a ello, se ha formulado un proyecto de Resolución Ministerial, así como, el Informe Técnico que lo sustenta (documento de la referencia b), los mismos que se adjuntan al presente expediente. Se anexa, asimismo, un CD conteniendo tales documentos.

En virtud a lo expuesto, solicito a vuestro Despacho, disponer la evaluación y trámite de emisión de tal proyecto, de estimarlo procedente.

Finalmente, es de comentar que la Dirección de Normatividad Vial ha estimado que el proyecto de resolución ministerial no requeriría de prepublicación, razón por la cual, el presente trámite no se realiza con sujeción a la Directiva N° 003-2008-MTC/01 aprobado por Resolución Ministerial N° 191-20078-MTC/01 y modificada por Resolución Ministerial N° 342-2008-MTC/01.

Atentamente,

WALTER N. ZECENARRO MATEUS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

01
Uno

M.T.C DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES	
RECIBIDO	
15 MAR 2011	
REG. N°:	0108332011
NOMBRE:	Prudencio Rojas
HORA:	4:45 pm
FIRMA:	

INFORME N° 032 - 2011- MTC/14.04

A : WÁLTER ZECENARRO MATEUS
Director General de Caminos y Ferrocarriles

DE : ALEJANDRO SALAZAR AHUMADA
Director de Normatividad Vial

ASUNTO : Demarcación y Señalización del Derecho de Vía".

FECHA : Lima, 15 MAR. 2011

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la necesidad de efectuar la demarcación y señalización del Derecho de Vía de las carreteras del Sistema Nacional de Carreteras, con el objeto de garantizar su integridad e intangibilidad.

Al respecto, se expone lo siguiente:

1. Disposiciones normativas sobre el Derecho de Vía

El Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, en lo relativo al Derecho de Vía y sus condiciones de uso, establece entre otros lo siguiente:

- Artículo 4° numeral 4.2: Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes:
 - a) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional.
 - b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.
 - c) Los Gobiernos Locales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural.
- Artículo 32°: Cada autoridad competente establecida en el Artículo 4° del presente Reglamento, establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Artículo 35°: La faja de terreno que conforma el Derecho de Vía es un bien de dominio público inalienable e imprescriptible.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

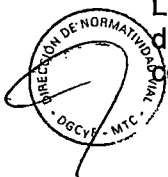
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

- Artículo 37° numeral 37.2: Las autoridades competentes establecidas en el Artículo 4° del presente Reglamento, podrán autorizar el uso del derecho de vía para la instalación de dispositivos y obras básicas para el funcionamiento de servicios públicos esenciales (comunicaciones, saneamiento y líneas de conducción de energía eléctrica). En todos estos casos la autorización será otorgada contando con los estudios técnicos específicos concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad de la vía.
- Artículo 37° numeral 37.4: Corresponde a las autoridades competentes establecidas en el Artículo 4° del presente Reglamento, disponer la paralización inmediata y retiro en caso se realicen instalaciones que no cuenten con la autorización correspondiente y adoptar las acciones legales pertinentes.
- Así mismo, el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG - 2001, señala el ancho de la faja de dominio o derecho de vía según categoría de las vías, así como las zonas de propiedad restringida, estableciendo parámetros adicionales tales como:
 - ✓ En la selva y en los terrenos de propiedad fiscal el Derecho de Vía será de 50 m. para todas las clases de carreteras.
 - ✓ Cuando la amplitud de los cortes y rellenos exceda los anchos señalados anteriormente, el Derecho de Vía será ampliado en una faja que comprenda hasta 3 m. más allá del borde de los cortes, o del pie de los terraplenes.
 - ✓ Para las obras de drenaje y otras de seguridad, se establecerán servidumbres para el efecto, en los terrenos colindantes; las que cubrirá el área de las obras, mas una faja perimétrica de 3 m de ancho.
 - ✓ A cada lado del Derecho de Vía habrá una faja de propiedad restringida. La restricción se refiere a la prohibición de ejecutar construcciones permanentes que afecten la visibilidad y dificulten los futuros ensanches.
 - ✓ Tratándose de carreteras de dos calzadas, el Derecho de Vía se medirá a partir del eje de cada una de ellas.

2. Necesidad de preservar el Derecho de Vía

La preservación de la faja de terreno que constituye el Derecho de Vía tiene vital importancia, por estar comprendida dentro de ella, la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento y zonas de seguridad vial para los usuarios.

La indicada faja de dominio es materia de saneamiento físico legal previo o durante la etapa de ejecución de las obras de rehabilitación, mejoramiento o construcción de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras.



02
D05



El Derecho de Vía en muchos casos es materia de invasión y ocupación indebida mediante construcciones de diversa índole y otras instalaciones no autorizadas que afectan su integridad, siendo necesario dictar medidas que contribuyan a su integridad e intangibilidad.

3. Demarcación y Señalización del Derecho de Vía

Con el objeto de efectivizar la demarcación y señalización del Derecho de Vía se propone lo siguiente:

- La demarcación y señalización de la faja de terreno que constituye el Derecho de Vía, se realizará durante la etapa de ejecución de los proyectos de rehabilitación, mejoramiento y construcción de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC).
- Los estudios y expedientes técnicos correspondientes a los indicados proyectos, consideran los detalles y costos de la demarcación y señalización a realizar, a fin de que estos pasen a formar parte de los contratos respectivos.
- La demarcación del Derecho de Vía tiene por finalidad delimitar y hacer visible su fijación en ambos lados, a fin de contribuir a su preservación; por tanto, por ejemplo, no es necesaria la instalación de barreras infranqueables que limiten la libre circulación o que sus costos afecten la viabilidad de un proyecto.
- La demarcación de la faja de terreno que constituye el Derecho de Vía, consistirá en cercos vivos (plantación de árboles o arbustos), zanjas, pircas, colocación de rocas y otras instalaciones que sean duraderas y visibles a ambos lados de la vía.
- La señalización consistirá en colocar en lugares visibles, señales informativas y muretes que indiquen el límite del Derecho de Vía, acorde a los modelos contenidos en a) y b) del Anexo (Gráficos) de la presente Directiva. Dicha señalización principalmente se colocará al inicio y término de la vía, puntos notables, lugares poblados o cercanos a zonas urbanas, por lo menos cada 10 Km. En el Anexo adjunto se presentan los gráficos relacionados a la demarcación y señalización del Derecho de Vía.
- Los responsables del mantenimiento o conservación de las vías, se encargarán de la preservación de la demarcación y señalización del Derecho de Vía.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

04
Cruce

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Por lo expuesto, resulta pertinente que la demarcación y señalización del Derecho de Vía, sea establecido de manera obligatoria en el Sistema Nacional de Carreteras, y su ejecución sea incluida, también con carácter de obligatorio en los proyectos de mejoramiento, mantenimiento y construcción de carreteras que se realicen a partir de la vigencia del dispositivo legal pertinente, que para el presente caso, debe ser una Resolución Ministerial, teniendo en cuenta su alcance nacional en el Sistema Nacional de Carreteras, para cuyo efecto considero pertinente derivar el presente a la Oficina de Apoyo Legal, con el objeto de que elabore el proyecto de resolutivo correspondiente para su trámite de aprobación.

Atentamente,

Ing. ALEJANDRO SALAZAR AHUMADA
Dirección de Normatividad Vial (e)
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles



ANEXO

DEMARCAACION Y SEÑALIZACION DEL DERECHO DE VIA

Gráficos

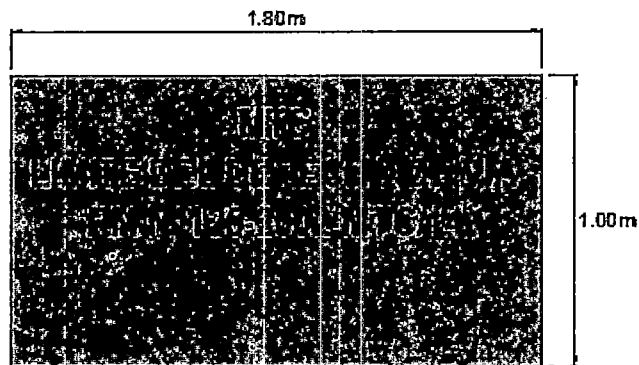
1.- Señalización:

a). Modelo de señal informativa



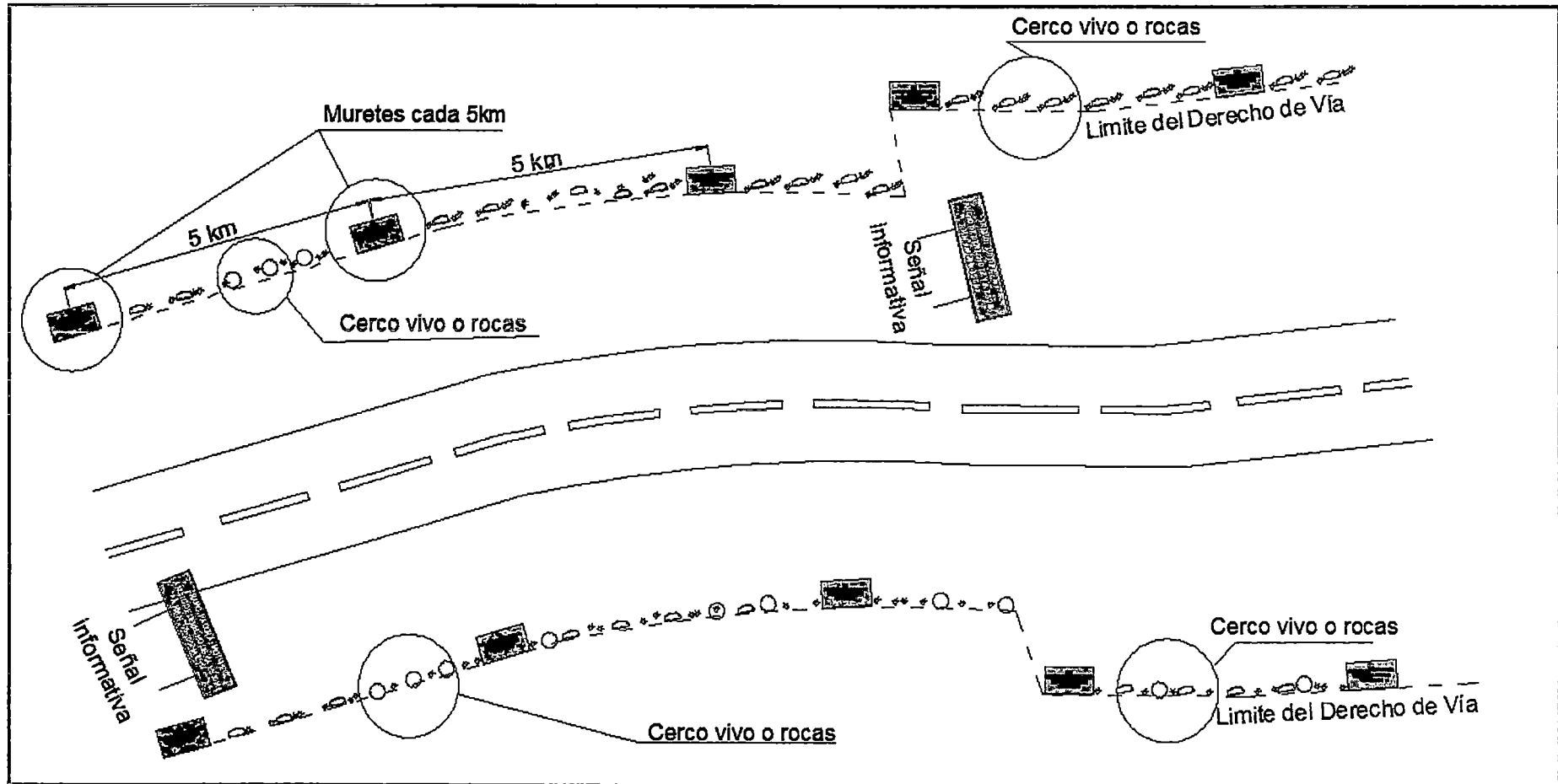
Nota: Las dimensiones serán de acuerdo con lo establecido en el Manual de Control de Tránsito Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

b) Modelo de murete

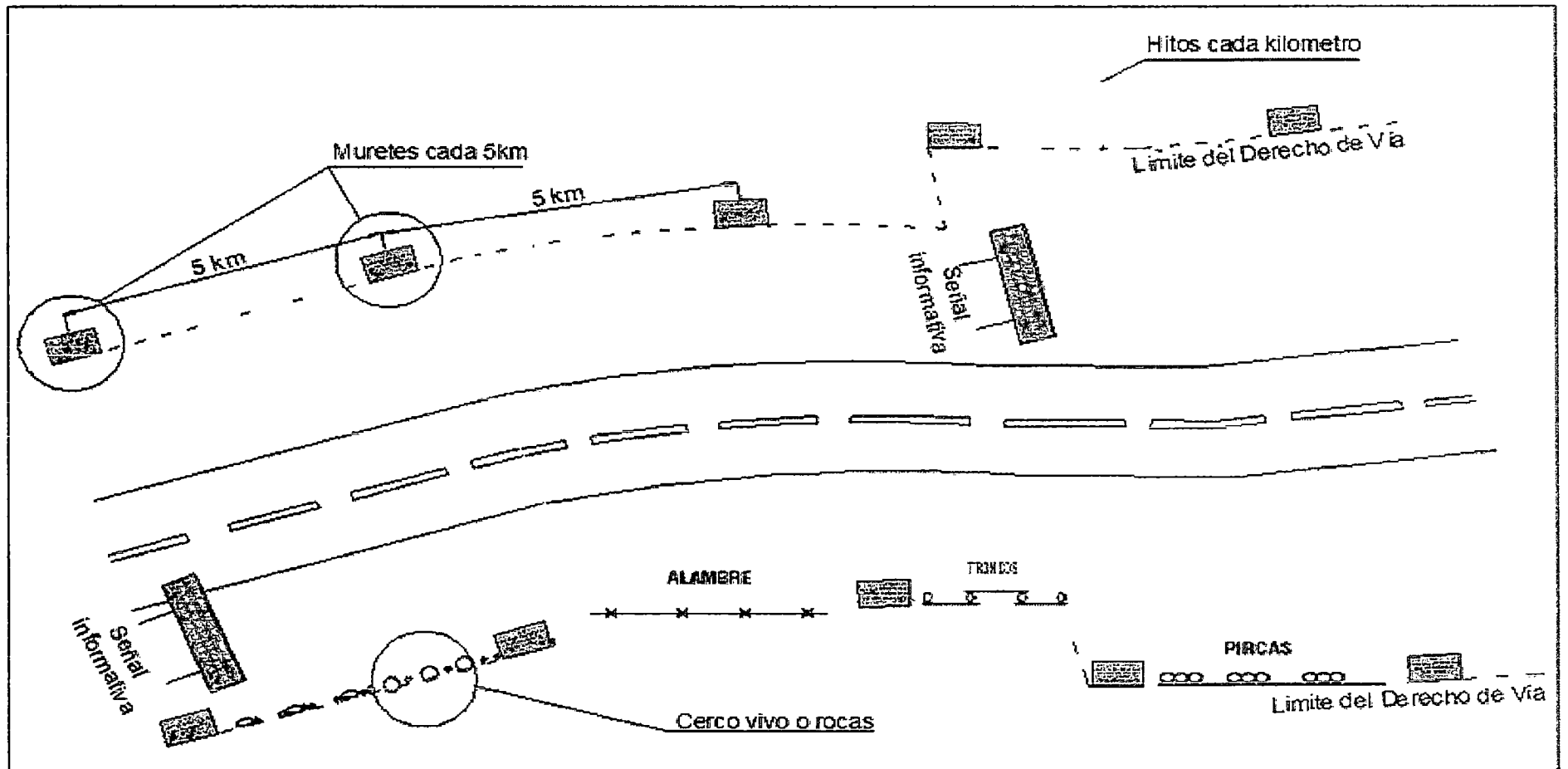


2.- Ejemplos de Demarcación y Señalización del Derecho de Vía

a). Modelo de Demarcación y Señalización del Derecho de Vía en proximidad a centros poblados



b.) Modelo de Demarcación y Señalización del Derecho de Vía en zonas rurales





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Macchu Picchu para el mundo"

08
cho

MEMORANDUM N° 005 -2011-MTC/14.AL.

A : ALEJANDRO SALAZAR AHUMADA
Director de Normatividad Vial.

ASUNTO : Proyecto de Resolución Ministerial sobre demarcación y señalización del Derecho de Vías de las carreteras del SINAC.

REF. : Informe N° 032-2011-MTC/14.04

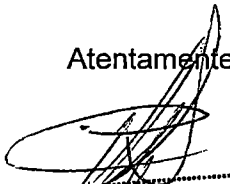
FECHA : Lima, 07 ABR. 2011

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, por el cual solicita la formulación de una resolución ministerial para establecer los lineamientos de demarcación y señalización del Derecho de Vía de las carreteras del Sistema Nacional de Carreteras-SINAC.

En atención a ello, se ha proyectado tal resolución ministerial, la misma que se adjunta para su evaluación y tramitación correspondiente, de encontrarla conforme.

Es de indicar que la Dirección a su cargo, deberá adjuntar a tal resolutivo, los anexos previstos en éste.

Atentamente,


CARLOS PÉREZ AMASIFUEN
ABOGADO
APOYO LEGAL DGCyT

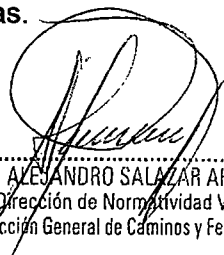


09
Nuestro

INFORME TÉCNICO N° 003-2011-MTC/14.04

PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LA DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LAS CARRETERAS DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS – SINAC

1. El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC del 05 de julio 2007, establece dentro de las competencias de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, en el inciso c) del artículo 58°: "proponer y/o aprobar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial y velar por su cumplimiento", y en el inciso a) del artículo 60° establece dentro de las funciones de la Dirección de Normatividad Vial: "Formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial (estudios, construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y uso de caminos) y coordinar la formulación de las normas correspondientes a ferrocarriles".
2. El Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y sus modificatorias aprobadas mediante Decretos Supremos N° 003-2009-MTC, N° 011-2009-MTC y N° 012-2011-MTC publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" de fechas 15.01.2009, 19.03.2009 y 25.03.2011, respectivamente, establecen las dimensiones, condiciones de uso, así como establece su condición de bien de dominio público, inalienable e imprescriptible.
3. Mediante Informe N° 032-2011-MTC/14.04 la Dirección de Normatividad Vial comunica a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la necesidad de preservar el Derecho de Vía de las carreteras del SINAC, a fin de evitar la invasión de terceros y ocupación indebida mediante construcciones de diversa índole y otras instalaciones no autorizadas, que afectan su integridad e intangibilidad.
4. La demarcación consistirá en la colocación de cercos vivos, zanjas pircas, colocación de rocas y otras instalaciones que sean duraderas y visibles a ambos lados de la vía, y la señalización consistirá colocar en lugares visibles señales informativas y muretes que indiquen el límite del Derecho de Vía, según modelos que figuran en los gráficos del anexo al Proyecto de Resolución Ministerial.
5. Asimismo se propone, que en los estudios y expedientes técnicos de mejoramiento, rehabilitación y construcción de carreteras, a partir de la emisión de la presente resolución, se incluyan los detalles y costos de la demarcación y señalización a realizar, y que, los responsables del mantenimiento o conservación de las carreteras del SINAC, se encargarán de la preservación de la demarcación y señalización del Derecho de Vía.
6. Considerando que la Demarcación y Señalización del Derecho de Vía de las carreteras del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, es potestad del sector, consideramos que no es necesaria su pre publicación para recabar aportes y sugerencias.


.....
Ing. ALEXANDRO SALAZAR AHUMADA
Dirección de Normatividad Vial (e)
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles



10
Diz

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES
17 ABR 2011
REC. N° 0108332011 HORA: 5:55 pm
NOMBRE: *Paulo Rojas*
FIRMA: *[Signature]*

INFORME N° 045 - 2011-MTC/14.04

A : WÁLTER ZECENARRO MATEUS
Director General de Caminos y Ferrocarriles

DE : ALEJANDRO SALAZAR AHUMADA
Director de Normatividad Vial

ASUNTO : Resolución Ministerial para aprobar la Demarcación de Derecho de Vía.

REF. : a) Informe N° 032-2011-MTC/14.04
b) Memorándum N° 005-2011-MTC/14.AL

FECHA : Lima, 12 ABR. 2011

Me dirijo a usted, en relación al asunto y documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. Mediante documento a) de la referencia, la Dirección de Normatividad Vial de la DGCF propone la expedición de una Resolución Ministerial, que establezca la obligatoriedad de efectuar la demarcación y señalización del Derecho de Vía de las carreteras del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, para cuyo efecto en los proyectos de mejoramiento, rehabilitación y construcción de carreteras se debe incluir esta actividad con su respectivo presupuesto, recomendando que la Oficina de Apoyo Legal elabore el proyecto de Resolutivo.
2. Con documento b) de la referencia, la Oficina de Apoyo Legal presenta el proyecto de Resolución Ministerial que establece los lineamientos para la demarcación y señalización del Derecho de Vía en las Carreteras del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, el mismo que esta Dirección encuentra conforme para su trámite de aprobación.
3. Teniendo en consideración que las disposiciones contenidas en el proyecto de Resolución Ministerial son potestad de la entidad, creemos que no es necesaria su pre publicación, por lo que se debe disponer su trámite de aprobación, para cuyo efecto se adjunta el proyecto de Resolución Ministerial y el Informe Técnico correspondiente.

Se adjunta proyecto de Memorándum para su suscripción de encontrarlo conforme.

Atentamente,

[Signature]
Ing. ALEJANDRO SALAZAR AHUMADA
Dirección de Normatividad Vial (e)
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles



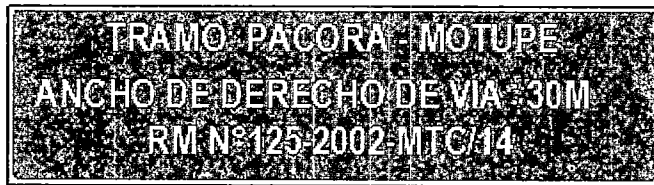
ANEXO

DEMARCAACION Y SEÑALIZACION DEL DERECHO DE VIA

Gráficos

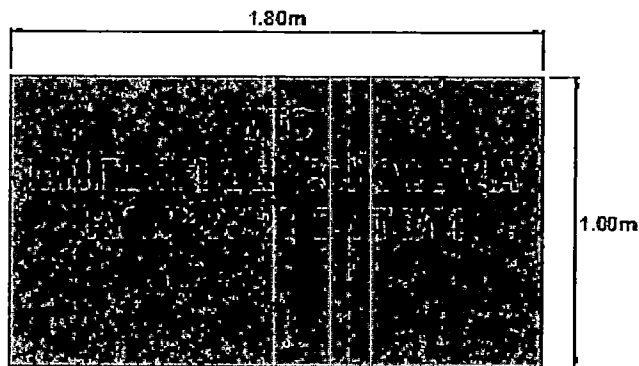
1.- Señalización:

a). Modelo de señal informativa



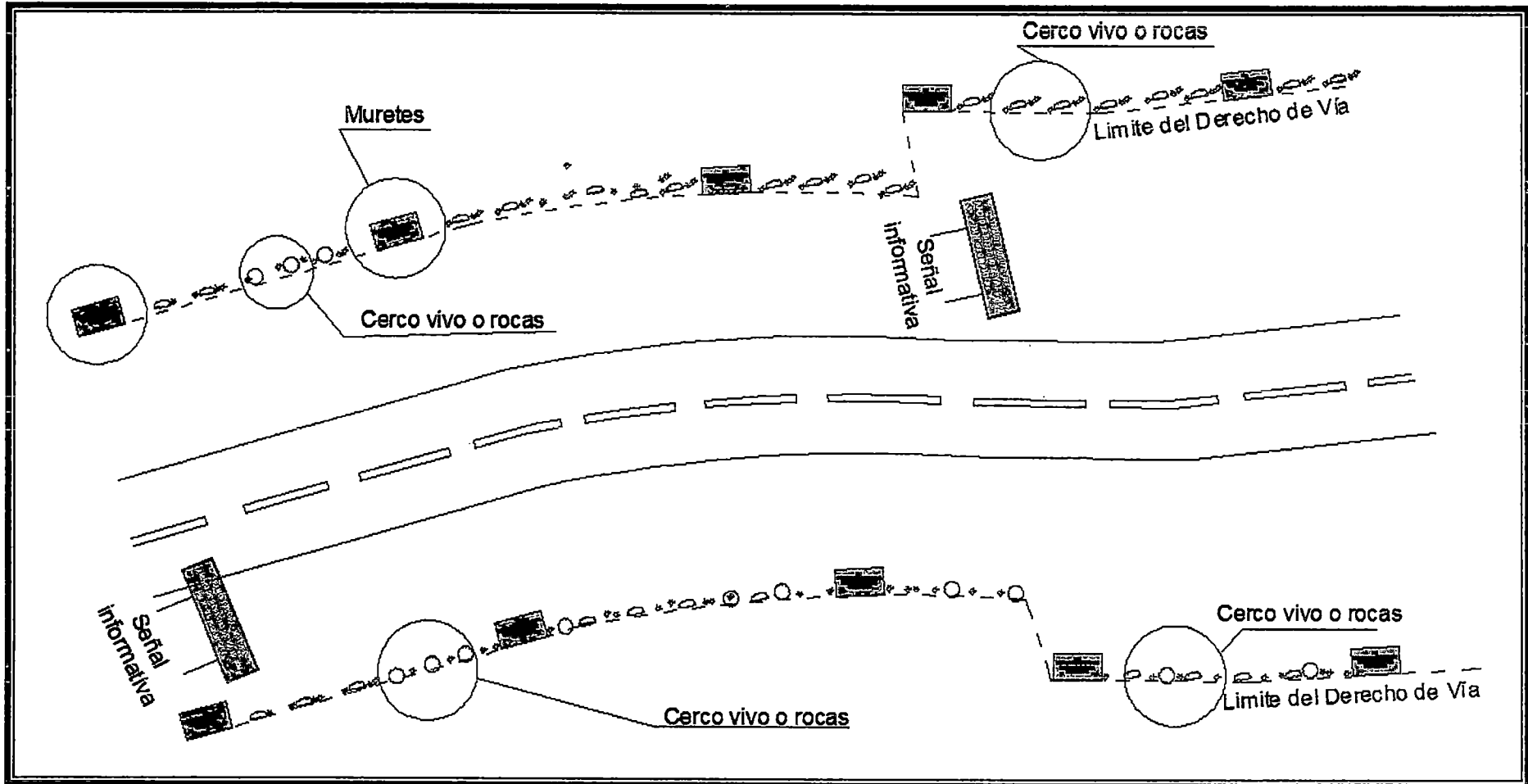
Nota: Las dimensiones serán de acuerdo con lo establecido en el Manual de Control de Transito Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

b) Modelo de murete



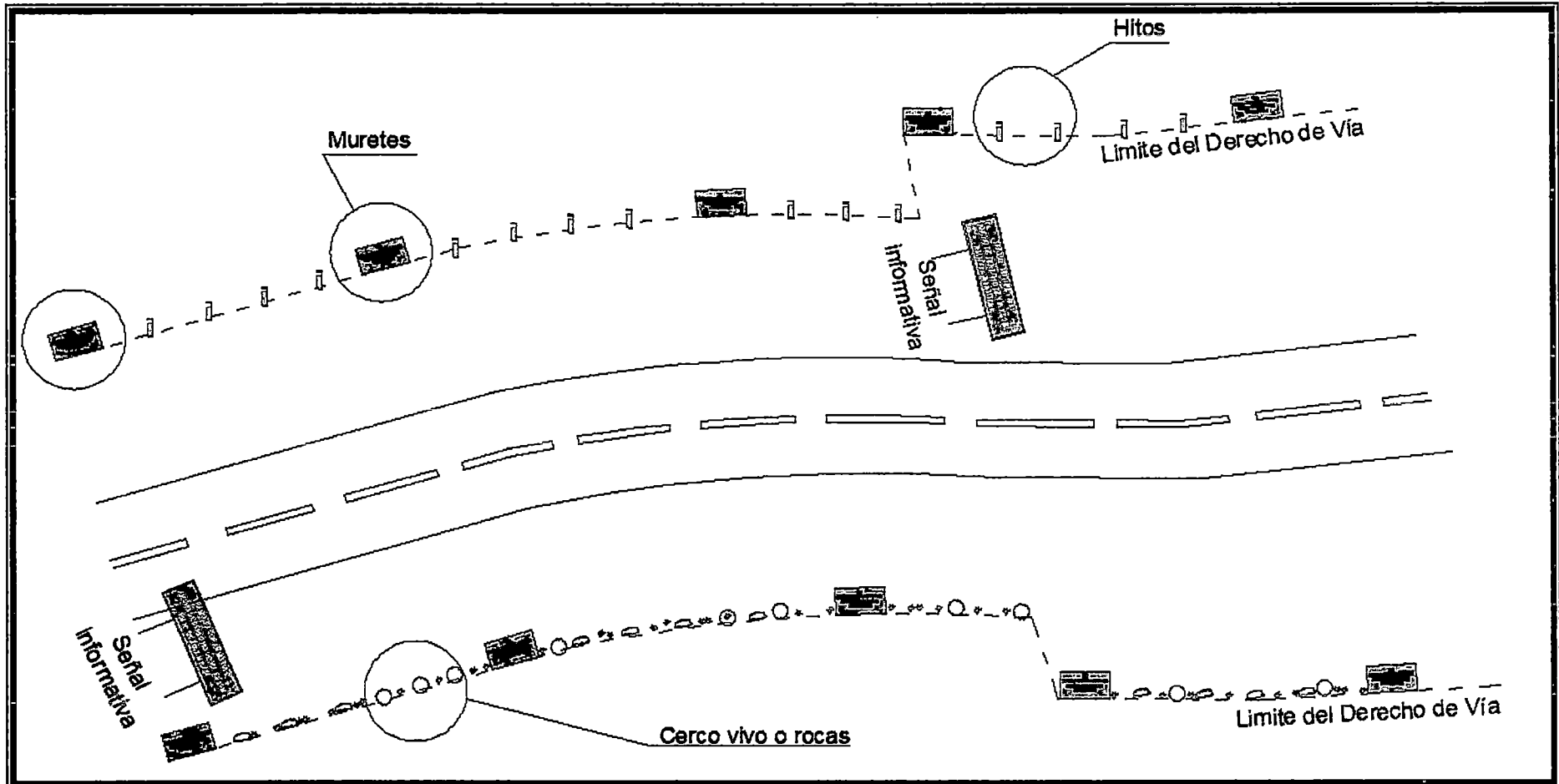
2.- Ejemplos de Demarcación y Señalización del Derecho de Vía

a). Modelo de Demarcación y Señalización del Derecho de Vía en proximidad a centros poblados



NOTA: "La señalización se colocará, principalmente, al inicio y término de la vía, puntos notables, lugares poblados o cercanos a zonas urbanas."

b.) Modelo de Demarcación y Señalización del Derecho de Vía en zonas rurales



NOTA: "La señalización se colocará, principalmente, al inicio y término de la vía, puntos notables, lugares poblados o cercanos a zonas urbanas."

PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, las carreteras del país constituyen el Sistema Nacional de Carreteras-SINAC, y están ordenadas por niveles de jerarquía tres redes viales: Red Vial Nacional (a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones), Red Vial Departamental o Regional (a cargo de los Gobiernos Regionales), y la Red Vial Vecinal o Rural (a cargo de los Gobiernos Locales);

Que, las carreteras del país cuentan con su Derecho de Vía, el cual, según el Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02, es definido como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de la Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2007-MTC, ha establecido en su artículo 32° que cada autoridad competente (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales), establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, el artículo 33° de dicho reglamento, establece que la ejecución de obras viales debe contar con la libre disponibilidad del derecho de vía, para lo cual, cada autoridad competente debe realizar las acciones de saneamiento físico legal correspondientes, en concordancia con los dispositivos legales vigentes sobre la materia;

Que, de otro lado, el citado reglamento ha establecido en su artículo 35°, que la faja de terreno que conforma el derecho de vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, razón por la cual, en el artículo 37° de la misma norma, se ha establecido disposiciones respecto de las condiciones para el uso del Derecho de Vía, por parte de terceros. De acuerdo con ello, las autoridades competentes pueden otorgar autorizaciones de uso, así como, adoptar las acciones legales pertinentes, en caso tal uso se realice sin contar con autorización;

Que, el Derecho de Vía de las carreteras del país, se ve afectado, en muchos casos, por un uso indebido e invasiones por parte de terceros. En ese contexto, resulta necesario dictar medidas que contribuyan a la preservación de su integridad e intangibilidad;

Que, según el artículo 16° de la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre. Asimismo, según la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, este Ministerio es el encargado de emitir las normas complementarias necesarias para la implementación y correcta aplicación de las disposiciones de dicho reglamento;

Que, en ejercicio de tal facultad, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, ha emitido el Informe N° 032-2011-MTC/14.04 de fecha 15 de Marzo del 2011, en el cual precisa que resulta necesario establecer lineamientos para la demarcación y señalización del Derecho de Vía de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras-SINAC, habiendo planteado que las mismas sean de carácter obligatorio se emitan a través de una resolución ministerial;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha señalado en su informe N°... -2011-MTC/08 de fecha... su opinión favorable;

Que, en atención a lo expuesto es pertinente dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La faja de terreno que constituye el Derecho de Vía de las carreteras del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), será demarcada y señalizada por la autoridad competente durante la etapa de ejecución de los proyectos de rehabilitación, mejoramiento y construcción, delimitando y haciendo visible su fijación a cada lado de la vía, con la finalidad de contribuir a su preservación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La demarcación del Derecho de Vía, consistirá en cercos vivos (plantación de árboles o arbustos), pircas, hileras de rocas y otros que sean visibles; sin embargo, no deben constituir instalaciones o barreras infranqueables que limiten la libre circulación o que el costo de las mismas afecte la viabilidad de un proyecto vial.

ARTÍCULO TERCERO.- La señalización del Derecho de Vía, consistirá en la colocación de señales informativas y muretes que indiquen el límite del Derecho de Vía, acorde a los modelos contenidos en a) y b) del Anexo (Gráficos) de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la emisión de la presente resolución, los estudios y expedientes técnicos correspondientes a los proyectos indicados en el Artículo Primero, considerarán los detalles y costos de la demarcación y señalización a realizar.

ARTÍCULO QUINTO.- Los responsables del mantenimiento o conservación de las carreteras del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), se encargarán de la preservación de la demarcación y señalización del Derecho de Vía. Así mismo, las acciones de demarcación y señalización deben constituir una labor permanente por parte de las autoridades competentes, hasta alcanzar la totalidad de las vías del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese